



Ubicación 35988  
Condenado NERY SOLEDAD BERNATE CORTES  
C.C # 39570088

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 7 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIECISEIS (16) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 8 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Ubicación 35988  
Condenado NERY SOLEDAD BERNATE CORTES  
C.C # 39570088

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 11 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 12 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

PROCESO No. : 35988  
CONDENADO: : NERY SOLEDAD BERNATE CORTES  
IDENTIFICACIÓN: : 39570088  
Ley 906 de 2022

## JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D.C, Mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

### ASUNTO A DECIDIR

Estudiar la viabilidad de decretar la prescripción de la pena impuesta a dentro del presente proceso de ejecución cuyas copias se encuentran radicadas bajo el N° 35988

### ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia del 31 de Marzo de 2010 el Juzgado 002 PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO de CUNDINAMARCA, condeno a **NERY SOLEDAD BERNATE CORTES**, junto con otros, a la pena principal de 165 meses de prisión y multa de 1.000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por igual período que la principal, como autor penalmente responsable del delito de DESAPARICION FORZADA ART. 165 C.P., negándole la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

El fallo fue apelado y confirmado en su integridad por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, el 30 de mayo de 2011.

La sentencia cobro la respectiva ejecutoria el **19 de octubre de 2011**.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### 1.- DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA.-

**El artículo 99 de la ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 89 de la Ley 599 de 2000, señala de manera textual:**

***Artículo 89. Término de la prescripción de la sanción penal.** La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.*

*La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.*

De conformidad con la normatividad transcrita, la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, sin ser en ningún caso inferior a cinco años. :

En el caso bajo estudio, resulta evidente, con la simple confrontación fáctica, la improcedencia de la solicitud de la peticionaria, teniendo en cuenta que el fallo de condena cobro la respectiva firmeza jurídica el **19 de octubre de 2011**, lo que significa que a hoy han transcurrido **126 MESES 27 DÍAS**, es decir no se ha cumplido aún los **165 MESES**, que demanda el artículo 89 del Código Penal, modificado por el artículo 99 de la ley 1709 de 2014, el cual señala: "La pena

PROCESO No. : 35988  
CONDENADO: : NERY SOLEDAD BERNATE CORTES  
IDENTIFICACIÓN: : 39570088  
Ley 906 de 2022

privativa de la libertad prescribe **en el término fijado para ella en la sentencia** o en el que **falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años**”.

En consecuencia, se niega la solicitud de prescripción de la Sanción penal, incoada por NERY SOLEDAD BERNATE CORTES.

## 2.- DE OTRAS DETERMINACIONES

A través del CSA, solicítese a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol – Policía Nacional “DIJIN”, informe el trámite dado a las órdenes de captura expedidas por este Despacho.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

### RESUELVE .

**PRIMERO.- NEGAR** la prescripción de la Sanción Penal, deprecada a favor de NERY SOLEDAD BERNATE CORTES, teniendo en cuenta lo reseñado, en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO.-** A través del CASA dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

**TERCERO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.-

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA**  
JJEZ

Amp





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 004 DE EJECUCION DE PENAS  
email [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., 18 de Mayo de 2022  
Oficio No. 859

Señores  
**DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL**  
**POLICIA NACIONAL - DIJIN**  
**CIUDAD**

REF: NUMERO INTERNO 35988

No. único de radicación: 250003107002200600145  
Condenado(a): NERY SOLEDAD BERNATE CORTES  
Delito(s): DESAPARICION FORZADA ART. 165 C.P.  
Cédula: 39570088

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 004 de esta especialidad, mediante auto del lunes, 16 de mayo de 2022, comedidamente le solicito informar el trámite dado a la ORDEN DE CAPTURA librada mediante oficio 16328 del 3 de Agosto de 2015, contra el(la) condenado(a) de la referencia.

SE REMITE COPIA DE LA MISMA EN 1 FOLIO.

Cordialmente,

LIGIA MERCEDES MORA MORA  
ESCRIBIENTE

Al contestar sírvase citar el número único de radicación y de ubicación interna



*República de Colombia*  
**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
 Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DESCONGESTION**  
 Calle 11 No. 9A – 24 Edificio Kaysser

25

Bogotá D. C., 03 de agosto de 2015  
 Orden Captura No. 16328

Señores  
 GRUPO DE CAPTURAS  
 CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN CTI  
 Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 35988  
 (Al contestar cite este número)

***REITERA ORDEN DE CAPTURA***

Comendidamente y en atención a lo dispuesto en auto de la fecha, me permito solicitar se sirvan capturar y dejar a disposición de este despacho a la persona que a continuación se relaciona:

- Nombre : **NERY SOLEDAD BERNATE CORTES**
- Identificación : **39570088**
- Natural de : **GIRARDOT-CUNDINAMARCA**
- Fecha Nacimiento: **11 de Marzo de 1974**
- Nombre Padres : **SILVIA CORTES LOZANO Y CERBERLÓN BERNATE TRUJILLO**
- Estado civil : **Soltero**
- Escolaridad **NO REGISTRA**
- Lugar de Ubicación **de CARRERA 12 B # 16 A 16 VILLA SAJONIA de MOSQUERA (CUNDINAMARCA)**
- Motivo Captura **CUMPLIR CONDENA**

**NERY SOLEDAD BERNATE CORTES** fue condenado(a) a la pena de 13 años 09 meses de prisión por el delito de DESAPARICION FORZADA ART. 165 C.P., conforme sentencia condenatoria de 31 de Marzo de 2010 emitida por el juzgado 008 PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO.

Autoridades que han conocido del proceso: JDO 4 DE EPMS DE TUNJA, JUZGADO 2 PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO CUNDINAMARCA\*2006-00145, JUZGADO 8 PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO BOGOTA\*2008-00057, UNIDAD NACIONAL CONTRA EL TERRORISMO D-03\*64190, URM MADRID-CUNDINAMARCA\*1941.

Cordialmente,

  
**MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS**  
 JUEZ .-



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 004 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 18 de Mayo de 2022

SEÑOR(A)  
NERY SOLEDAD BERNATE CORTES  
CARRERA 12 B # 16 A 16 VILLA SAJONIA  
MOSQUERA (CUNDINAMARCA)  
TELEGRAMA N° 240

NUMERO INTERNO 35988  
REF: PROCESO: No. 250003107002200600145  
C.C: 39570088

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICARSE** PROVIDENCIA DEL DIECISEIS (16) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), NIEGA LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA, PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

LIGIA MERCEDES MORA MORA  
ESCRIBIENTE

**ENVIÓ AUTO DEL 16/05/2022 NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA, PARA NOTIFICACION NI 35988-J04**

4

MO Microsoft Outlook ...

Para: Microsoft Outlook

Mié 18/05/2022 8:52 AM

 ENVIÓ AUTO DEL 16/05/202...  
Elemento de Outlook

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
([sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co))

Asunto: ENVIÓ AUTO DEL 16/05/2022 NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA, PARA NOTIFICACION NI 35988-J04

← Responder → Reenviar

P postmaster @procurad uria.gov.co ...

Para: postmaster@procura

Mié 18/05/2022 8:52 AM

 ENVIÓ AUTO DEL 16/05/202...  
Elemento de Outlook

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Shirley Geovanna Ardila Munoz

Asunto: ENVIÓ AUTO DEL 16/05/2022 NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA, PARA NOTIFICACION NI 35988-J04

MO Microsoft Outlook ...

Para: jamope74@gmail.cor

Mié 18/05/2022 8:52 AM

 ENVIÓ AUTO DEL 16/05/202...  
Elemento de Outlook

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[jamope74@gmail.com](mailto:jamope74@gmail.com) ([jamope74@gmail.com](mailto:jamope74@gmail.com))

Asunto: ENVIÓ AUTO DEL 16/05/2022 NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA, PARA NOTIFICACION NI 35988-J04

ⓘ Mensaje enviado con importancia Alta.

Ligia

...

L Mercedes  
Mora Mora

Para: Se y 2 más

Mié 18/05/2022 8:51 AM

 2022\_05\_18\_08\_41\_57.pdf  
123 KB



Ligia Mercedes Mora Mora  
Escribiente

Centro De Servicios De Los Juzgados De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad  
De Bogotá D.C.

**ACUSAR RECIBIDO.**

Por favor no responder este mensaje,  
cualquier petición deberá ser enviada al  
correo [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajud](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajud)  
lo contrario, no será atendida su solicitud.

Muchas Gracias

**NVIÓ OFICIO 859 TRAMITE ORDEN DE CAPTURA A LA DIJIN  
NI 35988-J04**

2

**MO** Microsoft  
Outlook

Para: Microsoft Outlook

Mié 18/05/2022 8:35 AM

 ENVIÓ OFICIO 859 TRAMITE ...  
Elemento de Outlook**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**[Rosa Eliana Peña Aly \(rpenaa@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:rpenaa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: ENVIÓ OFICIO 859 TRAMITE ORDEN DE CAPTURA A LA DIJIN NI 35988-J04

[← Responder](#) [→ Reenviar](#) Mensaje enviado con importancia Alta.**L** Ligia  
Mercedes  
Mora Mora

Para: Rosa Eliana Peña Aly

Mié 18/05/2022 8:35 AM

 2022\_05\_18\_08\_26\_17.pdf  
317 KB

Ligia Mercedes Mora Mora  
Escribiente  
Centro De Servicios De Los Juzgados De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad  
De Bogotá D.C.

**ACUSAR RECIBIDO.**

Por favor no responder este mensaje,  
cualquier petición deberá ser enviada al  
correo [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) de lo contrario, no será  
atendida su solicitud.

**Muchas Gracias**

Marca para seguimiento.



Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

     
Mié 18/05/2022 17:30



RECURSO DE REPOSICION EN SU...  
598 KB

 Responder  Reenviar

**De:** Jairo MOLINA PEÑA <jamope74@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 18 de mayo de 2022 3:52 p. m.

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Buenas tardes adjunto memorial, mediante el cual interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación.

Atte,

--

JAIRO MOLINA PEÑA

Cel: 3175121814

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Acevedo Huila 18 de mayo de 2022

Doctor

**LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA**

Juez Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
Bogotá D. C.

**Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBCIDIO DE APELACIÓN**

**Proceso 35988**

Cordial Saludo.

**JAIRO MOLINA PEÑA**, identificado con la CC No. 83.182.143 expedida en Acevedo y portador de la Tarjeta profesional de Abogado No. 282645 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre de la señora **NERY SOLEDAD BERNATE CORTES** identificada con cédula de ciudadanía número 39.570.088 Girardot Cundinamarca, conforme poder conferido y adjunto al derecho de petición que dio origen al presente asunto, por intermedio del presente escrito, comedidamente, respetuosamente me dirijo a usted para interponer el presente **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBCIDIO DE APELACIÓN** contra la decisión adoptada por auto de Mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022), emitido por Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C. respecto del auto que resolvió la petición de prescripción de la pena, que sustentó en los siguientes hechos:

**I. HECHOS**

1-. Que el día 9 de marzo de los corrientes, desde el correo electrónico **serviacevedo54835@gmail.com**, mediante derecho de petición en calidad de apoderado judicial solicite al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá al correo electrónico **ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, se diera aplicación al artículo El artículo 99 de la ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 89 de la Ley 599 de 2000, y se decretara la prescripción de la pena.

2-. Por auto del mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022), emitido por Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C. en su análisis expone, **ANTECEDENTES PROCESALES**, en los cuales el despacho hace un breve relato de la situación jurídica que nos reúne.

En las **“CONSIDERACIONES DEL DESPACHO”** el despacho transcribe;

**“1.- DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA.**

**El artículo 99 de la ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 89 de la Ley 599 de 2000, señala de manera textual:**

Artículo 89. Término de la prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.

De conformidad con la normatividad transcrita, la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, sin ser en ningún caso inferior a cinco años.

En el caso bajo estudio, resulta evidente, con la simple confrontación fáctica, la improcedencia de la solicitud de la peticionaria, teniendo en cuenta que el fallo de condena cobro la respectiva firmeza jurídica el 19 de octubre de 2011, lo que significa que a hoy han transcurrido 126 MESES 27 DÍAS, es decir no se ha cumplido aún los 165 MESES, que demanda el artículo 89 del Código Penal, modificado por el artículo 99 de la ley 1709 de 2014, el cual señala: "La pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años.

En consecuencia, se niega la solicitud de prescripción de la sanción penal, incoada por NERY SOLEDAD BERNATE CORTES", aparte en negrilla y entre comillas tomado del auto fechado del 16 de mayo 2022.

## **II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

Que el despacho está desconociendo que la señora **NERY SOLEDAD BERNATE CORTES** día 14 de abril del año 2005, ingreso al centro carcelario y penitenciario "EL BUEN PASTOR" de Bogotá D.C. y que permaneció en el centro carcelario y penitenciario, hasta el día 14 de marzo del año 2008, de donde salió por vencimiento de términos.

Tiempo intramuros que suma 35 meses y desconoce el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., que la señora **BERNATE CORTES** desarrollo actividades de trabajo con el fin de redimir tiempo y que ese tiempo ya se certificó por parte del INPEC, y que si sumamos el tiempo **transcurrido 126 MESES 27 DÍAS, contados desde el 19 de octubre de 2011 fecha en la que quedo en firme la sentencia** y los 35 meses intramuros; nos da un total de **161 meses, 27 días, de los 165 meses a que fue sentenciada la señora NERY SOLEDAD**, sumado al tiempo redimido por trabajo, estoy seguro están cumplidos los presupuestos exigidos por el artículo 99 de la ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 89 de la Ley 599 de 2000 para que se decrete la **PRESCRIPCIÓN DE LA PENA**.

## **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO CONSTITUCIONALES**

### **CONSTITUCIONALES**

"Artículo 29 El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto

que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio."

" ARTICULO 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado."

## **LEGALES**

El artículo 99 de la ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 89 de la Ley 599 de 2000.

### **PRETENSIONES.**

1. Se Revoque la Decisión adoptada en auto del 16 de mayo de la presente anualidad **del JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**, y en su defecto se **DECLARE LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA** como lo establece el artículo 89 del código penal;
2. Se ordene se **DECLARE LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA** como lo establece el artículo 89 del código penal, y se ordene la expedición y envío a todas las instituciones públicas de los oficios para que se normalice mi situación y el ejercicio de derechos y funciones públicas, en la misma forma como se realizó a la emisión de la sentencia.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La Constitución política de Colombia, artículo 13, del Derecho de petición 14,15,21, 23, 24,25,29,30 Derechos fundamentales y 86 y demás normas concordantes.

El artículo 99 de la ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 89 de la Ley 599 de 2000.

### **COMPETENCIA**

Por la naturaleza el asunto, el domicilio del demandante es usted competente para conocer de la presente petición.

### **NOTIFICACIONES**

El suscrito puede ser notificado en la carrera 4 número 8-5 del municipio de Acevedo Huila, y al celular, 3175121814, y al email; [jamope74@gmail.com](mailto:jamope74@gmail.com) y

El **JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.** puede ser notificado en la Calle 11 número 9A-24 P-6 - Bogotá - Distrito Capital y al correo electrónico [ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Agradezco su atención y oportuna respuesta:

Atentamente,



**JAIRO MOLINA PEÑA**

C.C. No. 83.182.143 de Acevedo (H)  
T.P. No. 282.645 del C.S. de la J.